

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso: Ejecutivo; Radicado: 760013103007-2019-00052-00
Auto De Trámite

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por mensaje de datos de fecha 15/7/2021 se adjunta memorial suscrito por el Representante Legal de la sociedad EUROPARK S.A.S., demanda en este proceso y una tercera persona que firma como promotora del proceso de REORGANIZACIÓN en el que avisan que fue admitida la mencionada sociedad el pasado 25 de mayo de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades en proceso de reorganización empresarial. Sin embargo, no se adjunta la respectiva providencia de admisión para poder proceder con el correspondiente trámite, de manera tal que la ejecución con la referida persona jurídica no será suspendida hasta tanto no se aporte el respectivo oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, cabe mencionar al señor JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ, quien obra como persona natural demandada, que en el auto que antecede se requirió a la parte pasiva para que subsanara la falencia anotada en el poder presentado para abrir paso al derecho de postulación al profesional del derecho y dar trámite a la contestación de la demanda que este presentó en su representación y de la sociedad EUROPARK S.A.S., que a la fecha no se ha subsanado.

A la petición formulada por la parte actora en mensaje de datos de fecha 29/06/2021, consistente en pedir “copia de la contestación de la demanda y sus anexos”, se le indica que su trámite está sujeto a que se subsane la falencia en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. El despacho requiere de prueba conducente – auto de admisión de proceso de reorganización – para proceder con el trámite establecido en la Ley 1116 de 2006, esto es, remitir las presentes diligencias que conciernen a la sociedad EUROPARK S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades, como se expone en la motivación de esta decisión en el presente auto.

SEGUNDO. Requerir a la parte pasiva para que subsane el defecto advertido en el poder en auto precedente dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta providencia, so pena de no tener por contestada la demanda.

TERCERO. La petición formulada por la parte actora queda sujeta a lo que se determine del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c046fe74741dbfd7e68e86a22224b252186384a3af3501aa440baefbeeb69528

Documento generado en 28/07/2021 03:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>